

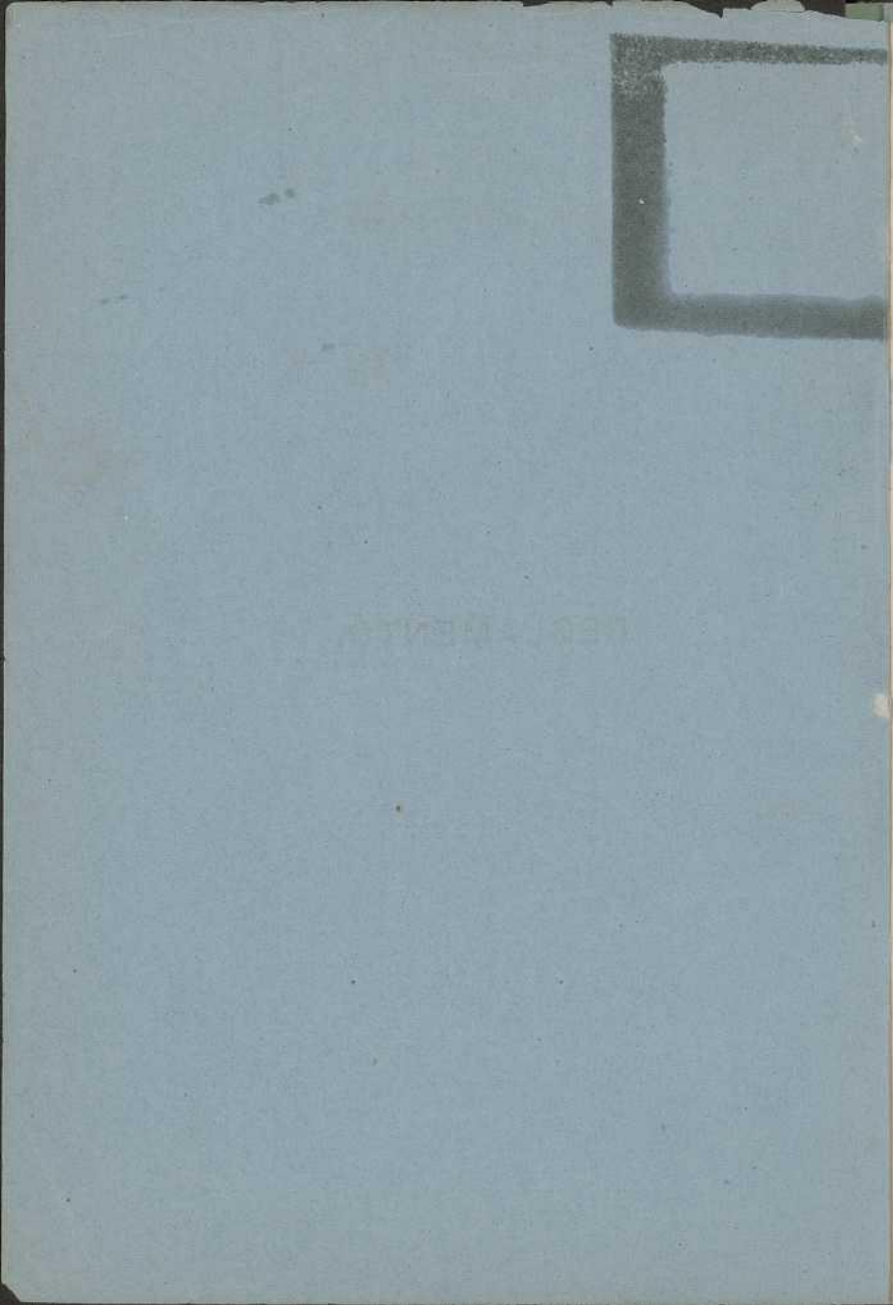
REGLAMENTO
DEL
ATENEO CIENTÍFICO,
LITERARIO Y ARTÍSTICO
DE
GUADALAJARA.



TIPOGRAFIA
DE LA CASA DE EXPÓSITOS.
—
GUADALAJARA.



136



FA02479



136

REGLAMENTO.

211028991

THE

ATLANTIC OCEANIC

STEAMSHIP COMPANY

REGULATIONS

REGULAMENTO

REGULATIONS

REGULAMENTO

REGULATIONS

REGLAMENTO
DEL
ATENEO CIENTÍFICO,
LITERARIO Y ARTÍSTICO

DE
GUADALAJARA.



Reg. 55.132

TIPOGRAFIA
DE LA CASA DE EXPÓSITOS.
=

GUADALAJARA.

REGIAMENTO

ATTENZIONE CENTRICO

EUROPEA

CAPIE

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO

DE

GUADALAJARA.



CAPÍTULO I.

DEL OBJETO Y ORGANIZACION DEL ATENEO.

ARTÍCULO 1.º

El Ateneo es una Sociedad puramente científica, literaria y artística.

ARTÍCULO 2.º

Los socios que le constituyen se proponen difundir y aumentar mutuamente sus conocimientos por medio

- 1.º De la enseñanza, discusiones y conferencias.
- 2.º Lecturas y publicaciones.

ARTÍCULO 3.º

Para el debido orden de las enseñanzas, discusiones y conferencias, estará dividido el Ateneo en tres secciones:

- 1.^a Ciencias naturales, físicas y matemáticas.
- 2.^a Ciencias filosóficas y sociales.
- 3.^a Literatura y artes.

ARTÍCULO 4.^o

Para las lecturas y publicaciones, tendrá el Ateneo:

- 1.^o Una Biblioteca y sala de lectura.
- 2.^o Una revista mensual, órgano de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

DEL GOBIERNO DEL ATENEO.

ARTÍCULO 5.^o

Habrà al frente del Ateneo una Junta de gobierno, que se renovará anualmente, pudiendo ser reelegidos todos sus miembros.

ARTÍCULO 6.^o

La Junta de gobierno se compondrá de un Presidente general, un Secretario, un Tesorero-Contador, un Bibliotecario-Archivero, y los individuos de las Juntas de seccion, cuyos Presidentes serán Vicepresidentes de la de gobierno.

ARTÍCULO 7.^o

La Junta de gobierno tiene los deberes y atribuciones que siguen:

- 1.^a Vigilar por la puntual observancia del Reglamento.

- 2.^a Acordar, dentro del mismo, lo que crea más conveniente á la mayor prosperidad del Ateneo.
- 3.^a Convocar las Juntas generales.
- 4.^a Examinar los temas propuestos por las secciones, y establecer en su vista los que hayan de ser objeto de sesion.
- 5.^a Administrar los fondos del Ateneo.

ARTÍCULO 8.º

Son atribuciones del Presidente general:

- 1.^a Convocar y presidir la Junta de gobierno.
- 2.^a Presidir las Juntas generales.
- 3.^a Dirigir la *Revista*.
- 4.^a Firmar las cuentas, actas y demás documentos de la Asociacion.

ARTÍCULO 9.º

Los Vicepresidentes, por órden de edad, reemplazarán en todas sus funciones al Presidente general, en caso de ausencia.

ARTÍCULO 10.

El Secretario redactará y firmará las actas de las Juntas generales, de las que celebre la de gobierno y los avisos y comunicaciones que emanen de esta.

ARTÍCULO 11.

El Tesorero-Contador firmará los recibos de cuota de los socios, procurará la mayor puntualidad en la cobranza y tendrá en su poder los fondos que se recauden, no pudiendo hacer nin-

guna clase de pagos sin la intervencion y V.º B.º del Presidente general.

ARTÍCULO 12.

El Bibliotecario - Archivero ordenará y cuidará las obras, impresos, planos y objetos de estudio, llevará un inventario - catálogo y será el Jefe de la sala de lectura.

ARTÍCULO 13.

Al frente de cada seccion habrá una Junta directiva, elegida por los socios de la misma, que se renovará anualmente en igual forma que la de gobierno.

ARTÍCULO 14.

Las Juntas directivas de seccion constarán de un Presidente de seccion, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 15.

Las funciones de las Juntas de seccion serán:

1.ª Proponer á la Junta de gobierno los temas elegidos por los socios.

2.ª Disponer que se lean oportunamente los trabajos remitidos por los socios corresponsales.

ARTÍCULO 16.

Corresponde á los Presidentes de seccion:

1.º Convocar y presidir las Juntas de su respectiva seccion.

2.º Presidir y dirigir las sesiones de las mismas.

3.º Cuidar de que en las discusiones no se traspasen los límites marcados en el Reglamento.

4.º Sustituir al Presidente general en los casos previstos en el art. 9.º

ARTÍCULO 17.

El Vicepresidente de seccion reemplazará al Presidente en los casos de ausencia.

ARTÍCULO 18.

El Secretario de cada seccion levantará acta de las Juntas que celebre ésta, así como de las sesiones de la misma.

CAPÍTULO III.

DE LOS SÓCIOS.

ARTÍCULO 19.

El número de sócios será ilimitado.

ARTÍCULO 20.

Los sócios pueden ser numerarios y corresponsales.

ARTÍCULO 21.

Para ingresar como sócio de número en el Ateneo, se necesita ser propuesto bajo la firma de un sócio numerario.

ARTÍCULO 22.

Si la Junta de gobierno hallare algun inconveniente para admitir al candidato, convocará Junta general extraordinaria, en la que se resolverá acerca de su admision, sin discutirla, y por votacion secreta.



ARTÍCULO 23.

Si no hallare la Junta de gobierno motivo para rechazar al candidato, el nombre de éste y el del sócio que le proponga se fijará por espacio de ocho días en un cuadro, á la vista de los sócios: trascurrido este plazo sin que ninguno reclame, el candidato se considerará como admitido.

ARTÍCULO 24.

Se reunirá la Junta general para decidir acerca de la admision del nuevo sócio, si en el trascurso de los ocho días que señala el artículo anterior lo solicitaren veinte sócios por lo ménos.

ARTÍCULO 25.

El nuevo sócio satisfará como cuota de entrada, que podrá hacer efectiva por partes iguales en los diez primeros meses, la cantidad de diez pesetas, entregándosele un ejemplar de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.

Cada sócio satisfará mensualmente la cuota de dos pesetas, ó dos, cincuenta céntimos, si desecare recibir la *Revista*.

Los sócios ausentes no pagarán cuotas, pero ingresarán de nuevo en la Sociedad sin más requisito que su presentacion.

ARTÍCULO 27.

Mientras un sócio no se despida del Ateneo, se le considerará en concepto de tal y pagará la cuota correspondiente.

El sócio requerido dos veces para el pago de

su cuota, que se negare á satisfacerla, dejará de pertenecer al Ateneo.

ARTÍCULO 28.

Todo sócio tiene derecho de presentar en el Ateneo á uno ó más forasteros por espacio de un mes. Si trascurrido este tiempo las personas presentadas quieren seguir asistiendo, tendrán que inscribirse con el carácter de sócios de número.

ARTÍCULO 29.

Serán sócios corresponsales aquellas personas residentes en otras poblaciones ó en el Extranjero que fueren juzgadas acreedoras á ello por la Junta de gobierno con aprobacion de la general.

ARTÍCULO 30.

Los sócios corresponsales estarán obligados á remitir al Ateneo, un trabajo por lo ménos en el primer año de su admision, referente á algunas de las secciones.

CAPÍTULO IV.

DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO 31.

Las Juntas pueden ser generales y de seccion.

ARTÍCULO 32.

Los sócios del Ateneo que se reunan, prévia convocatoria, constituyen la Junta general.

ARTÍCULO 33.

Las Juntas generales son ordinarias y extra-

ordinarias: aquellas se verificarán una vez todos los años en el mes de Diciembre, y éstas tendrán lugar cuando la gravedad del asunto lo exigiere á juicio de la Junta de gobierno, ó cuando lo pidieren en comunicacion á ésta, veinte sócios por lo ménos.

ARTÍCULO 34.

El dia en que se haya de reunir la Junta general ordinaria, se anunciará en un cuadro á la vista de los sócios; las extraordinarias tendrán lugar, prévia citacion á domicilio, con expresion de los asuntos en que hayan de ocuparse.

ARTÍCULO 35.

Si á la primera convocatoria no asistieren por lo ménos la mitad más uno de los sócios de número, se convocará nueva Junta, la cual podrá tomar acuerdos, sea cual fuere el número de sócios reunidos.

ARTÍCULO 36.

La Junta general ordinaria se ocupará despues de la lectura y aprobacion de acta en los asuntos siguientes:

- 1.º Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 2.º Enterarse de los actos de la Junta de gobierno saliente.
- 3.º Tomar acuerdo acerca de la admision de sócios corresponsales.
- 4.º Discutir y acordar sobre cualquier proposicion que se presente.
- 5.º Elegir nueva Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 37.

Las elecciones se harán por candidaturas presentadas á la mesa, quedando elegida la que alcance mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá la suerte.

ARTÍCULO 38.

Los socios que fueren nombrados para algun cargo de las Juntas de gobierno ó de seccion, tendrán el deber de aceptarlos y tomar posesion de ellos. Podrán, sin embargo, presentar despues su renuncia á la Junta de gobierno, y ésta la admitirá, si encuentra fundadas las razones que la motiven.

ARTÍCULO 39.

Las Juntas generales extraordinarias tomarán acuerdo en todos aquellos puntos que no estén previstos en el Reglamento, ni en las atribuciones de la Junta de gobierno.

ARTÍCULO 40.

La Junta general podrá modificar el Reglamento, siempre que así se pida en proposicion firmada por veinte socios y en Junta extraordinaria, convocada con este objeto.

CAPÍTULO V.

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 41.

La Junta de gobierno, de acuerdo con los socios, establecerá el número, horas y orden de las sesiones.

ARTÍCULO 42.

Es potestativo en los sócios tomar parte activa en los trabajos del Ateneo; cuando en una seccion no haya quien se preste á actuar, la Junta directiva invitará á cada sócio en particular á que lo verifique, y si ni aun así hubiere disertante, se elegirá el medio más oportuno, á fin de que no se interrumpan los trabajos científicos.

ARTÍCULO 43.

Los temas elegidos por los sócios, propuestos por las mesas de las correspondientes secciones á la Junta de gobierno, y aprobadas por ésta, se anunciarán en los dias destinados al efecto, lo ménos con tres dias de anticipacion.

ARTÍCULO 44.

No se consentirán en el Ateneo sesiones acaloradas, ni debates que se hallen fuera de las formas de una discusion tranquila.

ARTÍCULO 45.

Los Presidentes de seccion que dirijan las sesiones, serán responsables de la infraccion del anterior artículo.

CAPÍTULO VI.

DE LOS DEPENDIENTES.

ARTÍCULO 46.

Para el servicio y órden interior del Ateneo, habrá un conserje y los dependientes que, á juicio de la Junta de gobierno, fueren necesarios.

ARTÍCULO 47.

Todos los efectos y enseres de la Sociedad, estarán bajo la responsabilidad del conserje.

CAPÍTULO VII.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

ARTÍCULO 48.

Se procederá desde luego á la formacion de la Biblioteca.

ARTÍCULO 49.

Asimismo se publicará la *Revista*, en cuanto se disponga de fondos suficientes para ello. Constituirán la redaccion la Junta de gobierno y los socios que se presten á auxiliarla.

ARTÍCULO 50.

El Ateneo abrirá certámenes y concursos para premiar trabajos de reconocida utilidad é importancia.



